

# Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

22 de agosto de 2022  
Español  
Original: inglés

Nueva York, 1 a 26 de agosto de 2022

## Documento de trabajo de la Presidencia: Comisión Principal II

### Examen del funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en su artículo VIII, párrafo 3, tomando en cuenta las decisiones y las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento aprobadas por la Conferencia de Examen de 2010

1. La Conferencia recuerda y reafirma la decisión de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”, y señala el párrafo 1 de los principios y las partes de la decisión relativas al artículo III del Tratado, en particular los párrafos 9 a 13 y 17 a 19, y al artículo VII, en particular los párrafos 5 a 7. Asimismo, recuerda y reafirma la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en dicha Conferencia. La Conferencia recuerda y reafirma también los resultados de la Conferencia de Examen del TNP de 2000 y las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento aprobadas por la Conferencia de Examen del TNP de 2010.

#### Artículos I y II y párrafos primero a tercero del preámbulo

2. La Conferencia reconoce que el Tratado es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación nuclear, la base para la consecución del desarme nuclear y un elemento importante a la hora de posibilitar los beneficios que se derivan de los usos pacíficos de la energía nuclear.

3. La Conferencia reafirma que la aplicación plena y efectiva del Tratado y del régimen de no proliferación nuclear en todos sus aspectos desempeña un papel esencial para promover la paz y la seguridad internacionales, ya que previene la propagación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares sin poner trabas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes en el Tratado.

4. La Conferencia sigue convencida de que la adhesión universal al Tratado y el pleno cumplimiento por todas las partes de todas sus disposiciones son la mejor manera de lograr los objetivos comunes de la eliminación total de las armas nucleares y de prevenir, en cualquier circunstancia, que sigan proliferando las armas nucleares.



La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que hagan todo lo posible por promover la adhesión universal al Tratado, a que lo cumplan plenamente y a que no adopten ninguna medida que pueda influir negativamente en las perspectivas de universalidad del Tratado y a su aplicación efectiva.

5. La Conferencia observa que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso de no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

6. La Conferencia observa que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reafirmaron su compromiso de no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; de no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y de no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

7. La Conferencia recuerda que los Estados partes no poseedores de armas nucleares han contraído compromisos jurídicamente vinculantes de no recibir, fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos en el contexto, entre otras cosas, de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en bien del desarme nuclear de conformidad con el Tratado.

8. La Conferencia pone de relieve que deben adoptarse medidas para proteger plenamente los derechos de todos los Estados partes en virtud de las disposiciones del Tratado y para que ningún Estado parte se vea limitado en el ejercicio de esos derechos de conformidad con el Tratado.

9. La Conferencia hace hincapié en que las respuestas a las preocupaciones respecto del cumplimiento por cualquier Estado parte de una obligación dimanante del Tratado deben recabarse por medios diplomáticos, de conformidad con las disposiciones del Tratado y de la Carta de las Naciones Unidas. La Conferencia reconoce que las violaciones de las obligaciones enunciadas en el Tratado atentan contra el desarme nuclear, la no proliferación y los usos pacíficos de la energía nuclear.

**Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo**

10. La Conferencia pone de relieve que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear e indispensables para el comercio y la cooperación nucleares con fines pacíficos y que las salvaguardias del OIEA hacen una contribución crucial al entorno necesario para el desarrollo nuclear con fines pacíficos y la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La Conferencia considera que las salvaguardias deben aplicarse de modo que se cumpla el artículo IV del Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos.

11. La Conferencia reafirma que el OIEA es la autoridad competente encargada de verificar y garantizar, de conformidad con su Estatuto y su sistema de salvaguardias, que los Estados partes cumplan los acuerdos de salvaguardias concertados en

cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo III, párrafo 1, del Tratado, con miras a impedir el desvío de la energía nuclear destinada a fines pacíficos hacia su empleo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que no debe hacerse nada que socave la autoridad del OIEA a ese respecto.

12. Los Estados partes que sientan inquietud con respecto al incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados en el marco del Tratado por determinados Estados partes deberán manifestar dicha inquietud, juntamente con las pruebas y la información en que se basen, al OIEA para que examine, investigue, deduzca conclusiones y decida la adopción de las medidas necesarias de conformidad con su mandato. A este respecto, la Conferencia exhorta a los Estados partes a que presten su cooperación al OIEA. La Conferencia subraya la importancia de resolver estos asuntos de manera oportuna y en plena conformidad con el Estatuto del OIEA y las respectivas obligaciones jurídicas de los Estados partes. La Conferencia expresa asimismo su preocupación por los casos de incumplimiento del Tratado y de las obligaciones en materia de salvaguardias por parte de los Estados partes y exhorta a los Estados a que sigan cumpliendo sus obligaciones o vuelvan a hacerlo rápidamente.

13. La Conferencia hace hincapié en la importancia de que el OIEA, incluido su Dirección General, tenga acceso al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII.C del Estatuto del OIEA y en el párrafo 19 del documento INFCIRC/153 (Corrected), así como en la función que corresponde al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a propugnar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias tomando las medidas adecuadas en el caso de cualesquiera violaciones de que le informe el OIEA.

14. La Conferencia acoge con satisfacción las medidas voluntarias destinadas a facilitar y fortalecer la aplicación de las salvaguardias y las medidas de fomento de la confianza, incluidos los acuerdos bilaterales y multilaterales relativos a la mejora de la verificación, y observa que esos acuerdos fomentan una mayor confianza entre las partes.

15. Teniendo presente la obligación de los Estados de cooperar con el OIEA para facilitar la aplicación de los acuerdos de salvaguardias, la Conferencia pone de relieve la diferencia existente entre las medidas voluntarias de fomento de la confianza y las obligaciones jurídicas de los Estados.

16. La Conferencia recuerda la importancia de la aplicación de las salvaguardias del OIEA, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el Documento INFCIRC/153 (Corrected) a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos desarrolladas en los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, párrafo 1, del Tratado a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvíen hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

17. La Conferencia observa con satisfacción el hecho de que 179 Estados partes tengan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA y que otros seis Estados hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA desde que se celebró la Conferencia de Examen de 2015. La Conferencia insta a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado y que aún no hayan puesto en vigor acuerdos de salvaguardias amplias a que lo hagan lo antes posible y sin más demora, a fin de apoyar los esfuerzos del OIEA por universalizar el acuerdo de salvaguardias generales legalmente exigido en el Tratado.

18. La Conferencia reafirma que la aplicación de los acuerdos de salvaguardias amplias de conformidad con el artículo III, párrafo 1, del Tratado debe estar concebida para que el OIEA pueda verificar si la declaración de un Estado es correcta y completa, de modo que haya una garantía creíble de que no se han desviado materiales nucleares de las actividades declaradas y de que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados. La Conferencia reconoce que los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 (Corrected) han logrado su objetivo principal de proporcionar garantías en relación con el material nuclear declarado y también han proporcionado un nivel limitado de garantías con respecto a la ausencia de material y actividades nucleares no declarados.

19. La Conferencia observa que la aplicación de las medidas especificadas en el Modelo de Protocolo Adicional (INFCIRC/540 (Corrected)) aporta al OIEA una información y un acceso más amplios que le permiten proporcionar mayores garantías en cuanto a la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en un Estado en su conjunto.

20. La Conferencia observa que la decisión de concertar un protocolo adicional corresponde a la soberanía de cualquier Estado, pero que, una vez en vigor, el protocolo adicional constituye una obligación jurídica. La Conferencia subraya que todo Estado que aplique provisionalmente el protocolo adicional debe cumplir sus disposiciones. La Conferencia observa que en el caso de que un Estado parte tenga un acuerdo de salvaguardias amplias concertado de conformidad con el artículo III, párrafo 1, del Tratado y complementado con un protocolo adicional en vigor, las medidas contenidas en ambos instrumentos representan la norma de verificación mejorada para ese Estado.

21. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que 138 Estados partes hayan puesto en vigor protocolos adicionales y de que 14 de esos Estados partes hayan puesto en vigor el protocolo adicional desde que se celebró la Conferencia de Examen de 2015. Un número cada vez mayor de Estados aplica el acuerdo de salvaguardias amplias conjuntamente con el protocolo adicional como parte integral del sistema de salvaguardias reforzadas del OIEA. La Conferencia alienta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional y a que apoyen los esfuerzos que realiza el OIEA para promover una adhesión más amplia al protocolo adicional.

22. La Conferencia observa los avances tecnológicos en las actividades nucleares y los artículos del ámbito nuclear especialmente concebidos o preparados para procesar, utilizar o producir materiales fisiónables especiales. La Conferencia toma nota de la labor del OIEA para mantenerse al corriente de estos avances y de la relevancia que pueden tener para el sistema de salvaguardias reforzadas.

23. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que 22 Estados partes hayan enmendado sus protocolos sobre pequeñas cantidades desde que se celebró la Conferencia de Examen de 2015 y que otros seis Estados partes hayan rescindido sus protocolos sobre pequeñas cantidades. La Conferencia observa que al OIEA le resulta cada vez más difícil extraer una conclusión bien fundamentada relativa a las salvaguardias en relación con los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades basados en el texto estándar original. La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados partes que hayan concertado protocolos sobre pequeñas cantidades y que aún no lo hayan hecho a que los enmienden o rescindan con carácter prioritario.

24. La Conferencia alienta al OIEA a que siga ofreciendo facilidades y prestando asistencia a los Estados partes que lo soliciten para concertar, hacer entrar en vigor y aplicar acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales y para enmendar o rescindir los protocolos sobre pequeñas cantidades, y acoge con satisfacción los esfuerzos de la Dirección General del OIEA en este sentido.

25. La Conferencia reconoce que las salvaguardias bilaterales y regionales, como las aplicadas por la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), desempeñan un importante papel a la hora de seguir promoviendo la transparencia y la confianza mutua entre los Estados y sirven de apoyo a los objetivos de no proliferación del Tratado.

26. La Conferencia acoge con satisfacción los continuos esfuerzos desplegados por el OIEA para fortalecer la eficacia y mejorar la eficiencia de las salvaguardias del OIEA, incluso mediante la elaboración y aplicación de enfoques de salvaguardias a nivel de los Estados en consonancia con las obligaciones jurídicas de estos. A este respecto, la Conferencia hace hincapié en la importancia de que haya consultas y coordinación estrechas con los Estados y de las garantías pertinentes que figuran en las resoluciones de la Conferencia General del OIEA. La Conferencia aboga por que se mantenga un diálogo abierto y activo entre los Estados y el OIEA sobre las cuestiones relativas a las salvaguardias. La Conferencia reconoce que las salvaguardias del OIEA deben ser evaluadas y valoradas periódicamente, tomando en consideración los avances tecnológicos y el número cada vez mayor de instalaciones y lugares fuera de las instalaciones sometidas a salvaguardias.

27. La Conferencia considera que el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe afectar negativamente a los recursos disponibles para la asistencia técnica y la cooperación, teniendo en cuenta la necesidad de que el OIEA cumpla tanto las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud de los acuerdos de salvaguardias como sus propias funciones estatutarias, incluida la de alentar y contribuir al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos mediante la transferencia de tecnología adecuada.

28. La Conferencia agradece al OIEA que haya mantenido un alto nivel de profesionalidad en la verificación de los compromisos de no proliferación de los Estados y subraya la importancia de que siga asumiendo sus responsabilidades de manera eficaz, transparente, imparcial, no discriminatoria, objetiva y con base técnica.

29. La Conferencia elogia al OIEA por su continua y diligente labor de aplicación de las salvaguardias durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como a los Estados partes por facilitar las actividades de verificación realizadas por el OIEA sobre el terreno durante este período. La Conferencia exhorta a los Estados partes a que sigan cooperando con el OIEA para facilitar el mantenimiento de altos niveles de eficacia en la aplicación de las salvaguardias cuando las condiciones sean adversas.

30. La Conferencia exhorta a los Estados partes a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de las salvaguardias y a que velen por que los funcionarios del OIEA reciban un trato respetuoso y puedan desempeñar eficazmente sus funciones de salvaguardia con arreglo a los acuerdos pertinentes.

31. La Conferencia expresa su grave preocupación por las actividades militares que se están llevando a cabo en la central nuclear de Zaporizhzhia o sus inmediaciones y en otras instalaciones y lugares en el territorio de Ucrania, por el hecho de que las autoridades competentes de Ucrania hayan perdido el control de dichos lugares debido a las actividades militares llevadas a cabo por la Federación de Rusia y por las profundas repercusiones negativas de estos acontecimientos en la seguridad, incluida la protección física del material nuclear, y en las salvaguardias. La Conferencia observa además que la pérdida de control sobre las instalaciones nucleares y otros lugares por parte de las autoridades competentes de Ucrania impide que tanto dichas autoridades como el OIEA velen por que las actividades de salvaguardia puedan llevarse a cabo de manera eficaz y segura.

32. La Conferencia expresa su agradecimiento a la Dirección General del OIEA por los esfuerzos que ha realizado para tratar de obtener acceso a fin de que el OIEA pudiera llevar a cabo actividades urgentes de salvaguardia dirigidas a verificar la situación de los reactores y los inventarios del material nuclear en la central nuclear de Zaporizhzhia y en otros lugares de las zonas de conflicto armado en Ucrania y asegurar que no se desviara ningún material nuclear destinado a actividades pacíficas en esos lugares.

33. La Conferencia observa que el uso de material nuclear como parte de las actividades militares no prohibidas previstas en los acuerdos de salvaguardias amplias, en particular con respecto a la cuestión de la propulsión nuclear naval, ha suscitado interés entre los Estados partes en el Tratado, entre otras cosas, respecto de los arreglos para asegurar que ese material nuclear no se utilice para la producción de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. A este respecto, la Conferencia señala la importancia de que el OIEA examine, en consulta con los Estados afectados, los arreglos relacionados con la propulsión nuclear naval y de que continúe el diálogo y la transparencia de conformidad con las normas de los órganos pertinentes.

34. La Conferencia hace un llamamiento a la participación plena, equitativa y significativa de las mujeres en la no proliferación y las salvaguardias, mediante la cooperación con el OIEA en sus actividades de creación de capacidad, mediante la enseñanza en materia de ciencia y tecnología, en funciones políticas y jurídicas, mediante asociaciones internacionales y mediante la participación en actividades relacionadas con las salvaguardias y la no proliferación en el OIEA y las organizaciones conexas. La Conferencia destaca el apoyo que presta a este respecto al Programa de Becas del OIEA Marie Skłodowska-Curie, así como el objetivo de aumentar el número de mujeres en el ámbito nuclear y de promover una fuerza de trabajo que sea inclusiva, compuesta por hombres y mujeres, y que contribuya y dé impulso a la innovación científica y tecnológica global.

35. La Conferencia acoge con satisfacción los esfuerzos del OIEA para ayudar a los Estados partes que lo soliciten a fortalecer sus marcos jurídicos y regulatorios nacionales relacionados con las salvaguardias, incluida la asistencia para crear y mantener sistemas estatales de contabilidad y control de materiales nucleares (SNCC) —en particular la Iniciativa Amplia del OIEA de Creación de Capacidad para los SNCC y las evaluaciones de los riesgos para la seguridad (SRA) (COMPASS) y las misiones de los Servicios Internacionales de Asesoramiento sobre los SNCC (ISSAS)—, así como el programa de asistencia legislativa del OIEA. La Conferencia alienta al OIEA a que siga prestando apoyo a la creación de capacidad en materia de investigación y desarrollo y de ciencia y tecnología en relación con la verificación nuclear.

36. La Conferencia destaca la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias de conformidad con los acuerdos de salvaguardias, el Estatuto del OIEA y su régimen de confidencialidad. La Conferencia observa las medidas adoptadas por la Secretaría del OIEA para proteger la información clasificada sobre salvaguardias y el hecho de que la Secretaría seguirá examinando y actualizando los procedimientos establecidos para la protección de dicha información clasificada en la Secretaría.

37. La Conferencia observa el aumento considerable de las responsabilidades del OIEA en materia de salvaguardias y las restricciones financieras con que están operando las salvaguardias del OIEA. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que velen por que el OIEA siga disponiendo de todo el apoyo político, técnico

y financiero necesario para poder cumplir con eficacia su responsabilidad de aplicar las salvaguardias con arreglo al artículo III del Tratado.

38. La Conferencia agradece las contribuciones técnicas y financieras adicionales aportadas por los Estados para ayudar al OIEA a cumplir sus responsabilidades en materia de salvaguardias y a fomentar el desarrollo y la utilización de tecnologías de salvaguardia. La Conferencia acoge con satisfacción la asistencia prestada por los Estados Miembros del OIEA y sus organizaciones pertinentes, por medios como los Programas de Apoyo de los Estados Miembros, para propiciar la creación de capacidad, incluidas la investigación y el desarrollo conexos, y la aplicación de las salvaguardias.

39. La Conferencia reafirma que la seguridad física nuclear, incluida la protección física del material nuclear, la ciberseguridad y la protección de las instalaciones nucleares contra actos como el robo y el sabotaje, brinda apoyo a los objetivos del Tratado. La Conferencia reconoce las amenazas existentes y emergentes en materia de seguridad física nuclear, y los Estados partes en el Tratado se comprometen a abordarlas. La Conferencia reconoce también que la responsabilidad respecto de la seguridad física nuclear dentro de un Estado determinado incumbe íntegramente a ese Estado.

40. La Conferencia destaca la importancia de una protección física eficaz de todos los materiales y las instalaciones nucleares. La Conferencia exhorta a todos los Estados a que, en el marco de su responsabilidad, alcancen y mantengan un alto nivel de eficacia respecto de la seguridad física nuclear, en particular la protección física, de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos que estén siendo utilizados, almacenados y transportados y de las instalaciones conexas en todas las etapas de su ciclo de vida, así como de la protección de la información sensible. A este respecto, la Conferencia alienta a todos los Estados a que, en sus esfuerzos por afianzar la seguridad física nuclear, tengan en cuenta y apliquen, según proceda, las publicaciones de la Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA.

41. La Conferencia toma nota de las contribuciones realizadas en 2013, 2016 y 2020 por la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear y sus correspondientes Declaraciones Ministeriales. La Conferencia alienta a los Estados a que respalden el Plan de Seguridad Física Nuclear para 2022-2025 del OIEA, así como la organización de las reuniones de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear.

42. La Conferencia alienta a los Estados a que utilicen en mayor medida la asistencia en materia de seguridad física nuclear, cuando esta sea necesaria y se solicite, en particular a través de los servicios pertinentes del OIEA, como los Planes Integrados de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear (INSSP), el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Seguridad Física Nuclear (INSServ) y las misiones del Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física (IPPAS).

43. La Conferencia, reconociendo la importancia de que la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares sea aceptada, aprobada o ratificada por otros Estados, se congratula de que haya entrado en vigor, y señala la importancia de su plena aplicación y universalización. La Conferencia acoge con satisfacción el resultado de la Conferencia de 2022 de las Partes en la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

44. La Conferencia destaca la importancia de que todos los Estados partes mejoren su capacidad nacional para prevenir, detectar y responder al tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos en todos sus territorios, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes. La Conferencia observa la labor del OIEA en apoyo de los esfuerzos

realizados por los Estados para combatir el tráfico ilícito, en particular las actividades que emprende el OIEA para facilitar un mejor intercambio de información y el mantenimiento ininterrumpido de su Base de Datos sobre Incidentes y Tráfico Ilícito. La Conferencia exhorta a los Estados partes que se encuentren en condiciones de hacerlo a que trabajen para mejorar las asociaciones internacionales y la creación de capacidad a este respecto.

45. La Conferencia exhorta a los Estados partes a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales que les competen. Los Estados partes manifiestan preocupación por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales puedan adquirir armas nucleares y sus sistemas vectores. A este respecto, la Conferencia subraya el papel esencial que desempeñan las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución [1540 \(2004\)](#), y recuerda la obligación que tienen todos los Estados de implementar las disposiciones vinculantes de esas resoluciones.

46. La Conferencia alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

47. La Conferencia recuerda que, al desarrollar la energía nuclear, incluida la que se destina a generar electricidad, la utilización de la energía nuclear debe ir acompañada de niveles adecuados y eficaces de seguridad física nuclear, en consonancia con la legislación nacional de los Estados y las obligaciones internacionales que les incumben.

48. La Conferencia destaca el papel central que desempeña el OIEA a la hora de consolidar el marco de seguridad física nuclear en todo el mundo, y pone de relieve la necesidad de que todos los Estados participen en las actividades e iniciativas relacionadas con la seguridad física nuclear de manera inclusiva. La Conferencia alienta al OIEA a que, en coordinación con sus Estados Miembros, siga desempeñando un papel constructivo y de coordinación en otras iniciativas relacionadas con la seguridad física nuclear, en el marco de los mandatos y las afiliaciones de cada uno de ellos, incluidas la Iniciativa Global contra el Terrorismo Nuclear y la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción Masiva, y a que colabore, según proceda, con las organizaciones e instituciones internacionales y regionales pertinentes.

49. La Conferencia recuerda que todos los Estados partes han asumido, en el artículo III, párrafo 2, del Tratado, el compromiso de no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el artículo III del Tratado. La Conferencia observa que varios Estados partes que son proveedores de material o equipo han adoptado ciertos requisitos mínimos y estándar para las salvaguardias del OIEA en relación con sus exportaciones de determinados materiales o equipo especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales (documento INFCIRC/209 del OIEA y adiciones).

50. La Conferencia recuerda que en el párrafo 12 de la decisión 2, adoptada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, se señaló que la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente concebido o preparado para el

procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares debería requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia reafirma que los arreglos con las organizaciones de proveedores deben seguir siendo transparentes y que se debe velar por que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos por los Estados parte, de conformidad con el Tratado.

51. La Conferencia reconoce que ciertos materiales, equipo y tecnología de doble uso relacionados con la energía nuclear y no especificados en el artículo III, párrafo 2 del Tratado, son pertinentes para la proliferación de las armas nucleares y, por consiguiente, para el Tratado en su conjunto. La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que velen por que sus exportaciones de productos de doble uso relacionados con la energía nuclear no contribuyan a ningún programa de armas nucleares. La Conferencia reitera que cada Estado parte debe velar también por que toda transferencia de esos artículos se realice de plena conformidad con el Tratado. La Conferencia observa que varios Estados que son proveedores de material o equipo han adoptado directrices y aprobado una lista de control para las transferencias de equipo, materiales, programas informáticos y tecnología conexa de doble uso relacionados con la energía nuclear (documento INFCIRC/254 del OIEA y adiciones).

52. La Conferencia resalta el objetivo de que se asegure, por medio de los controles de las exportaciones, que el comercio nuclear para fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Conferencia insta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos.

53. La Conferencia reconoce que se necesitan reglamentos y leyes nacionales de los Estados partes que sean sólidos, para que los Estados partes puedan cumplir sus compromisos con respecto a la transferencia de artículos nucleares y artículos de doble uso del ámbito nuclear a todos los Estados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado. En este contexto, la Conferencia insta a los Estados partes a que establezcan, mantengan y fortalezcan la eficacia de los reglamentos y leyes nacionales relativos al control de las exportaciones de dichos artículos.

54. La Conferencia acoge con satisfacción que cada vez más Estados partes se adhieran a las directrices y los arreglos negociados multilateralmente para establecer sus propios controles nacionales de exportación. La Conferencia alienta a los Estados partes a que, a la hora de adoptar decisiones sobre las exportaciones de material nuclear, consideren si un Estado receptor ha puesto en vigor las obligaciones del OIEA en materia de salvaguardias.

55. La Conferencia alienta a todos los Estados partes a que faciliten las transferencias de tecnología y materiales nucleares y la cooperación internacional entre Estados partes, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y a que eliminen a este respecto cualquier limitación injustificada que sea incompatible con el Tratado.

#### **El artículo VII y la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares**

56. La Conferencia reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia

política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

57. La Conferencia reafirma su convicción de que la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas a partir de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región de que se trate promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos de desarme nuclear. La Conferencia reafirma su apoyo a las zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente establecidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, de conformidad con los principios y directrices de la Comisión de Desarme para la creación de zonas libres de armas nucleares. La Conferencia afirma que se debería seguir promoviendo y fomentando la ampliación de las zonas libres de armas nucleares establecidas en cualquier lugar del mundo de conformidad con esas directrices, en cuanto elementos constitutivos de la eliminación total de todas las armas nucleares.

58. La Conferencia reconoce las contribuciones que el Tratado Antártico, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk), así como la condición de país libre de armas nucleares de Mongolia, siguen realizando en pos de la consecución de los objetivos de desarme nuclear y no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia acoge con satisfacción las declaraciones paralelas aprobadas por los Estados poseedores de armas nucleares y Mongolia el 17 de septiembre de 2012 relativas a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia. La Conferencia apoya los esfuerzos desplegados por los Estados partes para mejorar la institucionalización, la cooperación y los mecanismos de consulta entre las zonas libres de armas nucleares existentes y Mongolia.

59. La Conferencia insta a que se sigan realizando avances para que los Estados poseedores de armas nucleares ratifiquen los protocolos pertinentes de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares. A este respecto, la Conferencia alienta a los Estados interesados a que celebren consultas constructivas sobre las cuestiones pendientes relacionadas con la firma del Protocolo del Tratado de Bangkok con miras a firmar y ratificar el Protocolo lo antes posible, y acoge con beneplácito las declaraciones en que manifestaron su disposición a entablar conversaciones con ese fin. La Conferencia acoge con satisfacción que los Estados poseedores de armas nucleares hayan firmado y ratificado el Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central. La Conferencia destaca la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes de los tratados regionales sobre zonas libres de armas nucleares a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, como se prevé en el artículo VII del Tratado.

60. La Conferencia alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen cualquier reserva o declaración interpretativa formulada en relación con la ratificación de los protocolos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares.

61. La Conferencia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que ratifiquen los protocolos pertinentes de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares para que, de ese modo, se hagan efectivas las garantías de seguridad previstas en ellos.

62. La Conferencia subraya la importancia de crear zonas libres de armas nucleares en lugares donde todavía no existen, en especial en Oriente Medio.

### **Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio de 1995**

63. La Conferencia reafirma su apoyo a la aplicación de la resolución sobre Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, y recuerda que las anteriores Conferencias de Examen reafirmaron sus metas y objetivos.

64. La Conferencia reafirma que la resolución de 1995 sigue siendo válida hasta que se alcancen sus metas y objetivos. La resolución de 1995, que estuvo copatrocinada por los tres Estados depositarios del Tratado, constituye un elemento fundamental de los resultados de la Conferencia de 1995 y de la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado sin necesidad de votación.

65. La Conferencia recuerda que los cinco Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron en la Conferencia de Examen de 2010 su compromiso de aplicar plenamente la resolución relativa a Oriente Medio de 1995.

66. La Conferencia recuerda también que en las anteriores Conferencias de Examen se reafirmó la importancia de lograr la universalidad del Tratado, en particular en Oriente Medio.

67. La Conferencia destaca la necesidad de que todos los Estados Partes se adhieran estrictamente a las obligaciones y compromisos que contrajeron en virtud del Tratado. La Conferencia insta a todos los Estados de la región a que adopten acciones pertinentes y medidas de fomento de la confianza para contribuir a la consecución de los objetivos de la resolución relativa a Oriente Medio de 1995.

68. La Conferencia reafirma la importancia de crear zonas libres de armas nucleares en lugares donde todavía no existen, como Oriente Medio.

69. La Conferencia reafirma la importancia de promover la plena aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.

70. La Conferencia reconoce los progresos realizados en los dos primeros períodos de sesiones de la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva, celebrados en noviembre de 2019 y noviembre de 2021 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

### **Otras cuestiones regionales**

71. La Conferencia expresa su apoyo inquebrantable a la desnuclearización total de la península de Corea.

72. La Conferencia, destacando que la República Popular Democrática de Corea debe cumplir las obligaciones que asumió a nivel internacional y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, condena los ensayos nucleares llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea en 2016 y 2017 y destaca que la República Popular Democrática de Corea no debe realizar más ensayos nucleares.

73. Recordando que, con arreglo al Tratado, la República Popular Democrática de Corea no puede obtener la condición de Estado poseedor de armas nucleares, la Conferencia la insta a que se reintegre sin demora al Tratado y a que aplique las salvaguardias del OIEA a todas sus actividades nucleares.

74. La Conferencia insta también a la República Popular Democrática de Corea a que adopte cuanto antes medidas concretas para abandonar todas sus armas nucleares, misiles balísticos y programas conexos de manera completa, verificable e irreversible.

75. La Conferencia alienta a que se resuelva esta cuestión por la vía de las negociaciones y la diplomacia.

76. A este respecto, la Conferencia destaca que todas las partes interesadas deben actuar con moderación, abstenerse de adoptar medidas que exacerben la situación, adherirse a la orientación general de buscar una solución política y resolver sus respectivas preocupaciones mediante un diálogo constructivo a fin de promover la paz y la desnuclearización de la península de Corea.

77. La Conferencia expresa su preocupación acerca de otras regiones de Asia en las que las existencias de armas nucleares plantean dificultades al régimen de no proliferación nuclear y recuerda que en las Conferencias de Examen anteriores se reafirmó la importancia de lograr la universalidad del Tratado. La Conferencia subraya la importancia de que los Estados interesados intensifiquen sus medidas de control de la exportación en materia de no proliferación respecto de las tecnologías, los materiales y los equipos que puedan ser utilizados para producir armas nucleares y sus sistemas vectores.

#### **Actuaciones prospectivas**

78. Teniendo presente el párrafo 7 de la decisión 1 adoptada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, en el que se acordó que las Conferencias de Examen debían mirar no solo hacia el pasado sino también hacia el futuro, que debían evaluar los resultados obtenidos en el período examinado, incluido el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes en virtud del Tratado, y determinar en qué sectores, y con qué medios, debían realizarse nuevos progresos en el futuro, la Conferencia recomienda las siguientes actuaciones prospectivas:

a) La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que hagan todo lo posible por promover la adhesión universal al Tratado y a que no adopten ninguna medida que pueda afectar negativamente a las perspectivas de la universalidad del Tratado;

b) La Conferencia hace suyo el llamamiento hecho por las conferencias de examen anteriores para que se apliquen las salvaguardias amplias del OIEA a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los Estados partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Tratado;

c) La Conferencia exhorta a los Estados partes a que adopten medidas concretas para facilitar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la no proliferación y las salvaguardias y a que fomenten una fuerza de trabajo inclusiva de hombres y mujeres que contribuyan a la innovación científica y tecnológica mundial y la impulsen;

d) La Conferencia, observando que siete Estados Partes en el Tratado aún no han puesto en vigor los acuerdos de salvaguardias amplias exigidos en el artículo III del Tratado, los insta a que lo hagan lo antes posible y sin más demora;

e) La Conferencia subraya la importancia de que se cumplan las obligaciones en materia de no proliferación, haciendo frente a todos los problemas de incumplimiento para preservar la integridad del Tratado y la autoridad del sistema de salvaguardias;

f) La Conferencia subraya la importancia de resolver todos los casos de incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias en plena conformidad con el Estatuto del OIEA y las respectivas obligaciones jurídicas de los Estados partes. A ese respecto, la Conferencia exhorta a los Estados partes a que presten su cooperación al OIEA;

g) La Conferencia pide que la Federación de Rusia devuelva a las autoridades ucranianas competentes el control de la central nuclear de Zaporizhzhia y de otras instalaciones y lugares pertinentes en Ucrania, a fin de velar por su seguridad física y tecnológica y por que se apliquen eficazmente las actividades de verificación del OIEA en el marco del acuerdo de salvaguardias amplias de Ucrania;

h) La Conferencia exhorta a los Estados partes a que examinen qué medidas concretas promoverían la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias, con arreglo al artículo III del Tratado;

i) La Conferencia alienta a todos los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor protocolos adicionales lo antes posible y a que los apliquen provisionalmente en espera de su entrada en vigor;

j) La Conferencia pide que las salvaguardias se apliquen en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares, con arreglo a los acuerdos de salvaguardias de ofrecimiento voluntario pertinentes y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y hace hincapié en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales;

k) La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados partes que hayan concertado protocolos sobre pequeñas cantidades y que aún no lo hayan hecho a que los enmienden o rescindan con carácter prioritario;

l) La Conferencia alienta al OIEA a que siga dando facilidades y prestando asistencia a los Estados partes para que concierten y pongan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales y para que enmienden o rescindan los protocolos sobre pequeñas cantidades;

m) La Conferencia recomienda que las salvaguardias del OIEA se valoren y evalúen periódicamente, especialmente tomando en consideración los avances tecnológicos y el número cada vez mayor de instalaciones y lugares fuera de las instalaciones sometidas a salvaguardias;

n) La Conferencia exhorta a todos los Estados partes a que velen por que el OIEA siga disponiendo de todo el apoyo político, técnico y financiero necesario para poder cumplir con eficacia su responsabilidad de aplicar las salvaguardias con arreglo al artículo III del Tratado;

o) La Conferencia insta a todos los Estados partes a que se aseguren de que sus exportaciones de materiales nucleares no contribuyan directa o indirectamente a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y de que esas exportaciones se ajusten plenamente a los objetivos y propósitos establecidos en el Tratado, en particular en sus artículos I, II y III, así como a la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995;

p) La Conferencia alienta a los Estados partes a que hagan uso de las directrices y los arreglos negociados multilateralmente para establecer sus propios controles nacionales de exportación;

- q) La Conferencia alienta a los Estados partes a que examinen si ha habido algún Estado receptor que haya puesto en vigor las obligaciones del OIEA en materia de salvaguardias al adoptar decisiones sobre exportaciones de material nuclear;
- r) La Conferencia insta a todos los Estados partes a que, al actuar en cumplimiento de los objetivos del Tratado, respeten los derechos legítimos de todos los Estados partes, en particular de los Estados en desarrollo, al pleno acceso a los materiales, el equipo y la información tecnológica nucleares para fines pacíficos;
- s) Se alienta a los Estados partes a que faciliten las transferencias de tecnología y materiales nucleares y la cooperación internacional entre los Estados partes, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado, y a que eliminen a este respecto toda restricción indebida incompatible con el Tratado;
- t) La Conferencia alienta a todos los Estados a que mantengan los niveles más altos posibles de seguridad física nuclear, incluida la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares, la ciberseguridad y la protección de las instalaciones nucleares contra actos como el robo y el sabotaje;
- u) La Conferencia alienta a todos los Estados partes a que apliquen lo antes posible, según proceda, las recomendaciones del OIEA relativas a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares (INFCIRC/225/Revision 5) y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- v) La Conferencia exhorta a todos los Estados partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares a que se adhieran a la Enmienda de la Convención lo antes posible. La Conferencia alienta también a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención y aprueben la Enmienda lo antes posible;
- w) La Conferencia insta a todos los Estados partes a que apliquen los principios del Código de Conducta del OIEA sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas revisado y sus orientaciones complementarias;
- x) La Conferencia también exhorta a los Estados partes a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales que les competen;
- y) La Conferencia alienta a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear;
- z) La Conferencia alienta al OIEA a que siga prestando asistencia a los Estados partes que lo soliciten en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios nacionales de los materiales nucleares, entre ellos el establecimiento y mantenimiento de Sistemas Nacionales de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, así como de sistemas a nivel regional. La Conferencia exhorta a los Estados Miembros del OIEA a que amplíen su apoyo a los programas pertinentes del OIEA.